

3 de noviembre de 1991.-

Señor  
ISRAEL CASTILLO  
Director Administrativo.  
Municipio De La Chorrera.  
E. S. D.-

Señor Director:

Con sumo placer me refiero a la consulta identificada bajo Oficio No. 179, fechada 25 de julio de 1991, cuyo Texto es el siguiente:

- 1- Mediante Decreto No. 5 de 15 de febrero de 1991, se dejó sin efecto nombramiento de la Señora CORALIA DE ITURRALDE, a partir del 16 de febrero de 1991. A raíz de ello y dado que el Municipio de La Chorrera adeudaba 2 meses de vacaciones, la funcionaria exigió se le reconociera el uso y pago de los 2 meses.
- 2- Con Decreto No. 5 del 25 de febrero de 1991 (el mismo número de Decreto), se le conceden 60 (sesenta) días de vacaciones a la funcionaria (Resuelven). El pago de las mismas se hizo efectivo a partir del 1º de marzo y por 2 meses.
- 3- Posteriormente y bajo la administración del Lic. Ceferino Espino, mediante Decreto No. 10 del 10 de abril de 1991 se dejan sin efecto varios decretos entre los que se incluye el No. 5 del 15 de febrero de 1991 (el primero de los 2 con igual remuneración).
- 4- Mediante Decreto No. 38 del 10 de abril de 1991, la señora

CORNALIA DE ITURRALDE fue reintegrada a su puesto a partir del 10 de abril. Esto aduciendo que sus 60 días de vacaciones serían disfrutados del 16 de febrero al 16 de abril inclusive ya que la destitución había sido anulada mediante el decreto No. 10.....

La interrogante que nos formulan es si procede reconocer en tiempo 7 días de vacaciones a la funcionaria que motivo esta consulta, y si le deben reconocer el pago de la segunda quincena de abril a partir del día 17.

Antes de emitir nuestra opinión hay que observar que el Decreto No. 38 del 10 de abril de 1991 en su artículo 7º, establecía taxativamente que el reintegro de la Señora DE ITURRALDE era a partir del día 16 de abril, no cumpliendo se con lo estatuido en el mencionado Decreto, ya que esta se reintegró el día 10 de abril. Consideramos que para el futuro se debe cumplir con lo que se estipula en la norma, y así se evitan anomalías que muchas veces provocan confusiones.

En cuanto al contenido de la consulta es obvio que lo que procede es reconocer en tiempo 7 días de vacaciones a la funcionaria, ya que esta se reintegró antes del tiempo señalado, y como quiera que se le hizo efectivo el pago de sus vacaciones hasta el 16 de abril de 1991, su segunda quincena a la que tiene derecho es a partir del día 17 de abril. Referente a su tiempo de servicio coincidimos con su criterio en el sentido de que no ha sido interrumpido ya que el Decreto No. 10 del 10 de abril de 1991, mediante el cual se reintegraron varios servidores públicos, dejó sin efectos el Decreto No. 5 del 15 de febrero del mismo año, mediante el cual la destituyó.

En espera de haber satisfecho su solicitud, le reitero el aprecio y consideración distinguida.

LIC. DONATILO BALLESTEROS S.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION.